

GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 06 ENE. 2026

Señor
Ciudadano Anónimo
anonimo@anonimo.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No. 20256201568632 del 15 de diciembre de 2025.
Base de la meta de recolección baterías resolución 372 de 2009 y resolución 361 de 2011.

PQRSD-18881-2025

Respetado Señor

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la solicitud presentada mediante el radicado del asunto, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

“(...) La presente consulta se formula para el caso de un importador que realiza de manera simultánea las siguientes actividades:

I) Importa baterías plomo-ácido como producto individual, destinadas a reposición o repuesto, bajo la subpartida arancelaria 8507.10.00.00, y

II) Importa motocicletas, las cuales ingresan al país con baterías plomo-ácido instaladas de fábrica, bajo subpartidas arancelarias correspondientes a vehículos, distintas a la de acumuladores.

En este contexto, se solicita precisar si para el establecimiento de la meta de recolección debo considerar como base del calculo

I) Únicamente las baterías plomo-ácido importadas como producto individual bajo la subpartida 8507.10.00.00, y que hayan sido vendidas en los años de referencia, o

II) Considerar adicionalmente las baterías plomo-ácido instaladas en las motocicletas importadas, aun cuando estas no se importen ni comercialicen como producto independiente, dado que las motocicletas tienen otro número de subpartida. (...)”

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁴ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

En atención a su consulta, es importante aclarar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 372 de 2009, el cual cita:

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Los residuos o desechos objeto del presente acto administrativo comprenden las baterías usadas plomo ácido del parque vehicular.

Están sujetos a formular, presentar y desarrollar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Aquellos que fabrican baterías plomo ácido en el territorio nacional.*
- b) Aquellos que importan baterías plomo ácido según numeral arancelario 8507.10.00.00 (Acumuladores de plomo) en una cantidad igual o superior a 300 unidades al año.*

En ese sentido, cuando una empresa importe una cantidad igual o superior a 300 unidades anuales de baterías plomo-ácido clasificadas bajo la subpartida 8507.10.00.00, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 372 de 2009, modificada por la Resolución 361 de 2011. En consecuencia, para el cálculo de la meta mínima de recolección, deberá tomarse como base lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo segundo de la Resolución 361 de 2011, el cual señala que dicho cálculo se efectúa sobre el promedio anual de las unidades de baterías plomo-ácido vendidas durante el período señalado en la Tabla 1 del citado parágrafo.

A manera de ejemplo, si la meta mínima de recolección a reportar corresponde a la vigencia 2025, su cálculo deberá realizarse sobre la base de las unidades de baterías plomo ácido vendidas durante los años 2022 y 2023. Dichas cantidades deberán promediarse y multiplicarse por el porcentaje correspondiente según el tipo de batería, esto es, el sesenta por ciento (60 %) para baterías de motocicleta y el noventa por ciento (90 %) para baterías de automotores.

Ahora bien, respecto de las baterías plomo ácido instaladas en las motocicletas importadas, no resulta clara la información, ya que se desconoce la subpartida arancelaria con la cual ingresan. Adicionalmente, no se conoce ni se aporta información sobre el proceso de adquisición de dichas baterías. En ese sentido, la ANLA no cuenta con los elementos suficientes para emitir una indicación precisa.

Por lo anterior, para las baterías plomo-ácido que ingresan al país instaladas de fábrica en las motocicletas, se hace necesario ampliar y precisar la información relacionada con su proceso de adquisición, a fin de contar con mayores elementos que permitan brindar una orientación adecuada acorde con lo dispuesto en la norma marco.

Finalmente, es importante señalar que, a partir de enero de 2026, entrará en vigencia la Resolución 799 de 2025, mediante la cual se reglamentan las obligaciones de los productores, comercializadores, usuarios o consumidores de baterías plomo-ácido, y se establecen los lineamientos y requisitos aplicables a los Sistemas de Recolección y Gestión de Baterías Usadas Plomo-Ácido (BUPA).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Elaboró:
LAURA MARCELA GOMEZ GARCIA (CONTRATISTA)

Revisó:
ANA MARIA LARA CARVAJAL (CONTRATISTA)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Radicación: 20262300006171

Fecha: 06 ENE. 2026

Archívese en: 202553001400001001E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.